

INFORME SERETARIAL: señora Juez, a su despacho la subsanación presentada. Lo anterior, para su proveer.  
Barranquilla, Agosto 2 de 2.022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490 y 491 del Código General del Proceso, se

**R E S U E L V E:**

1º Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor GUSTAVO ENRIQUE GARCIA VAJEL, persona fallecida el 20 de agosto del 2020, en la ciudad de Barranquilla.

2º Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con lo establecido en el art. 108 ibidem, en concordancia con art. 10 de la Ley 2213 de 2.022, lo cual se efectuara mediante la publicación del Registro de Personas Emplazadas, publicación que se realizara por el término de quince (15) días.

3º Reconocer como compañera supérstite a la señora MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ.

4º Como quiera que está demostrada la calidad de asignatarios de ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO, LEANDRO GARCIA OSORIO, LORAINE GARCIA GARIZABALO, LEONEL GARCIA GARIZABALO, GUSTAVO ENRIQUE GARCIA PAEZ y ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ, respecto del causante GUSTAVO ENRIQUE GARCIA VAJEL, en su condición de hijos de éste, se les requerirá a fin de que manifiesten si acepta o repudia la herencia. Para lo cual deberá notificárseles de esta providencia, en la forma establecida en el Art. 492 del C.G.P. (Arts. 291 y 292 ) o la ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos, debiendo indicar bajo juramento como obtuvo los correos y aportar las respectivas evidencias. Igualmente, se entenderá surtida la notificación por correo electrónico, cuando se aporte la constancia del acuse recibo del mensaje de datos.

5º De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Dcto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informado el nombre del causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

6º Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo con lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

7º Notifíquese a los hijos del causante, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdfa061a210199aeb30edf4b326993b452202bb648ec1c9c3cf699805a358f**

Documento generado en 02/08/2022 06:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**